

**CC. SECRETARIOS DE LA "LVI" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado, preocupado por la resolución de conflictos sociales, dio especial atención a la solicitud de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, dirigida al Titular del Ejecutivo del Estado, para solucionar el conflicto que enfrentan los habitantes de "Zapatla" Municipio de Cohetzala y "Ayoxuxtla de Zapata", Municipio de Huehuetlán el Chico, ya que el Poblado de "Zapatla" se redujo a una superficie de 4-00-00.00 hectáreas por las afectaciones de tierra que fueron entregadas a los ejidos colindantes.

Que desde el año de mil ochocientos cuarenta y tres se fundó el poblado de Zapatla por los señores Rafael Cantorán y su esposa Secundina Vergara, en terrenos que estuvieron bajo el dominio de los Reyes de España.

Que mediante Resolución Presidencial de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, fue entregada la superficie al Pueblo de "Ayoxuxtla de Zapata", Municipio de Huehuetlán el Chico para crear su Ejido y mediante Resolución Presidencial de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio del mismo año, se Reconoció y Tituló los Bienes Comunales del mismo Pueblo en la superficie restante, dejando sin tierras a los pobladores de "Zapatla" y "El Platanar" entre otros.

Que los habitantes de "Zapatla" que actualmente son 35 familias, no fueron beneficiados con las Resoluciones Presidenciales antes mencionadas y estos vieron reducidas sus posesiones en 4-00-00.00 hectáreas únicamente desde hace más de 460 años, y los núcleos agrarios colindantes cercaron sus terrenos por lo que no cuentan con tierras para trabajos agrícolas o ganaderos que les permita subsistir, ocasionando la emigración de sus pobladores, también sus vecinos impidieron su crecimiento, y desarrollo ya que les prohibieron el pastoreo de su ganado y recolección de leña en terrenos de la comunidad y del ejido, necesaria para su modus vivendus, al grado de provocar situaciones hostiles y de agresión que representarían un conflicto social.

Que se sostuvieron diversas reuniones entre los núcleos agrarios y pobladores de "Zapatla" con las dependencias Federales y del Gobierno del Estado de materia agraria, sin obtener la anuencia de las asambleas de los núcleos agrarios colindantes beneficiados con las Resoluciones Presidenciales de Dotación de Tierras y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales para permitir la explotación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia, ni la ampliación de la superficie del Pueblo de "Zapatla".

Que en coordinación con diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, se adquiere mediante contrato de compraventa de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, un predio cuya superficie asciende a 173-21-09.50 hectáreas, mismo que fue segregado del predio denominado "Miquetzingo", cuyos propietarios son el señor Don José Carmen Cantorán Quiroz y su señora esposa Doña Josefina Herrera Espinoza, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Huehuetlán el Chico, Puebla, que consta en el Instrumento número 1,520, del Volumen 20, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgado en la Notaría Pública del Distrito Judicial de Chiautla de Tapia, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, bajo el número 101, a Fojas 51 vuelta., Tomo 9º, del Libro uno de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Que la superficie segregada asciende a 173-21-09.50 hectáreas y fue adquirida mediante contrato de compraventa otorgada ante la fe Pública del Notario número Uno del Distrito Judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, bajo el Instrumento número 12,344, Volumen 124, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, el día veintisiete de julio del dos mil cuatro, bajo la Partida registral número 20, a Fojas 4F, del Tomo 30, del Libro número I, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE .- En 76.06 metros, con el Río Nexapa;

AL SUR.- Partiendo del Poniente a Oriente, en veinticuatro quiebres y una longitud de 1,831.74 metros, con la Barranca Miquetzingo;

AL ORIENTE.- Partiendo de Norte a Sur, en quince quiebres y una longitud de 1,408.89 metros, con Guadalupe Nájera, continúa al Sur en dos quiebres y una longitud de 765.02 metros, con Hilario Quintero, continúa al Sur en seis quiebres y una longitud de 1,034.09 metros, con Domingo Cantorán Cantorán; y

AL PONIENTE.- Partiendo de Norte a Sur, en treinta y cuatro quiebres y una longitud de 3,427.45 metros, con la Barranca Miquetzingo.

Que la escritura de compraventa señala un destino específico en su Cláusula Quinta, misma que establece que ***“La parte compradora manifiesta haber recibido la posesión del inmueble sujeto del contrato, obligándose a destinarlo para resolver el conflicto social existente en la población de Zapatla, Municipio de Cohetzala, Puebla, a través de la Dirección de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, con la finalidad de dotar a las 35 familias de dicha***

comunidad de tierras suficientes; con apego a los ordenamientos legales sobre, usos, destinos y reservas de predios en vigor”.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracción VI y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar en forma gratuita y en copropiedad, el predio descrito en el considerando octavo del presente Decreto, mismo que fue segregado del predio denominado “Miquetzingo”, ubicado en el Municipio de Huehuetlán el Chico, Puebla, para resolver el conflicto social existente en la población de Zapatla, Municipio de Cohetzala, Puebla, con la finalidad de dotar a las treinta y cinco familias asentadas en dicha comunidad de tierras suficientes para el cultivo y el aprovechamiento de los recursos naturales; con apego a los ordenamientos legales sobre usos, destinos y reservas de predios en vigor.

SEGUNDO.- Que la donación a que hace referencia el punto anterior se realiza en favor de treinta y cinco familias que habitan en la Población de Zapatla, Municipio de Cohetzala, Puebla, representadas por: José Cantorán Nájera, Nicéforo Cantorán Quiroz, Noe García Quiroz, José María del Carmen Cantorán Nájera, Raimundo Cantorán Nájera, Petra Barrera Quiroz, Adrián Hilario Torres Olmedo, Nicolás Cantorán Quiroz, Caritina Orozco Guerrero, Juana Cantorán Orozco, Seniorina del Carmen Cantorán Quiroz, Domingo Cantorán Quiroz, Serafín

Guadalupe Cantorán Nájera, Hermilo Cantorán Quiroz, Mauro Cantorán Cantorán, Joel Cantorán Cantorán, Felipe Santiago Cantorán Nájera, Socorro Belarmino Cantorán Espinoza, Gudelia Cantorán Orozco, Rosalía Cantorán Orozco, Elia Cantorán Cantorán, Verónica Cantorán Cantorán, Rebeca Cantorán Cantorán, Rosalba Cantorán Barrera, Gilberto Cantorán Quiroz, Manuela Cantorán Cantorán, Angelita Cantorán Cantorán, Ana Guadalupe Cantorán Viramontes, Carmen Cantorán Quiroz, Yolanda Cantorán Orozco, Priciliano Cantorán Quiroz, Miguel Cantorán Cantorán, Reymundo Cantorán Barrera, José Benito Cantorán Quiroz y Juan Antonio Remigio Trejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARIN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO